

Bogotá, junio 2 de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3322 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0011656

Página 1 de 4

Señora

ANGIE GIENETH RIVAS MORENO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se menciona en la casilla de reivindicación de colores un color que no está presente en la etiqueta aportada, esto es, CMYK: 52, 66, 74, 9 lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Etiqueta aportada



Color que fue reivindicado, pero no figura en la etiqueta



CMYK: 52, 66, 74, 9

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título

X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Se sirva reivindicar el color faltante implementando el código CMYK, con el fin de que la descripción de los colores reivindicados se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindicuen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca, o;
- Aporte una nueva descripción de colores donde indique de manera clara y precisa los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (CAFÉ, BEIGE) evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

Ref. Expediente N° SD2026/0011656

Página 2 de 4

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

NOTA: se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única

“Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, la tasa aplicable al trámite solicitado corresponde a la suma de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.347.500). No obstante, verificada la información del expediente, se observa que se efectuó un pago por valor de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$92.500) el cual puede corresponder a alguna de las siguientes tasas especiales:

- Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por una clase presentada por artesanos certificados por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados como tales por el Ministerio de Cultura en los programas de cocinas tradicionales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.
- Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o lema comercial, presentada por personas que ostenten la condición de víctimas del conflicto armado, certificadas por la Unidad de Víctimas o quien haga sus veces, en

una sola clase, incluidas las modificaciones relacionadas productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional. (programas relacionados con posconflicto)

- Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o lema comercial, presentada por personas que hagan parte de los programas relacionados con el posconflicto siempre que dichos programas estén certificados por UNODC o una Entidad Estatal con quien la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido una alianza estratégica para la determinación de tasas especiales de registro, en una sola clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional. (programas relacionados con posconflicto).

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue certificación expedida por alguna de las entidades aliadas, que acredite efectivamente que usted posee alguna de las siguientes condiciones:

o Artesano certificado.

o Beneficiario de programas de cocinas tradicionales.

o Beneficiario del posconflicto.

En caso de no acreditar dicha condición y con el fin de cumplir con los requisitos mínimos para la publicación, se deberá cancelar el excedente de la tasa de acuerdo con los siguientes casos:

TASA ORDINARIA

- Si aplica a la tasa ordinaria por solicitud de una clase deberá cancelar el valor faltante de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.255.000) toda vez que se observa que el solicitante realizó un pago por un valor de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$92.500) aplicando a descuentos por ser artesano certificado, cocinero tradicional o beneficiario del posconflicto, cuando, conforme a la resolución de tasas aplicable a su solicitud, el pago que debe realizar es por la suma de UN MILLON TRECIENOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.347.500) tasa ordinaria.

TASA MIPYME

- Si aplica a la tasa Mipyme por solicitud de una clase de acuerdo al artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 deberá cancelar el valor faltante de

OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$877.500), toda vez que se observa que el solicitante realizo un pago por un valor de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$92.500) aplicando a descuentos por ser artesano certificado, cocinero tradicional o beneficiario del posconflicto, cuando conforme a la resolución de tasas aplicable a su solicitud, el pago que debe realizar es por la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$970.000), aplicando a solicitudes por tener la calidad de Mipyme.

Damos respuesta al requerimiento:
Los colores reivindicados son los siguientes:
CAFÉ, BEIGE.

TASA MIPYME
Envío recibo por el valor faltante:



Superintendencia de Industria y Comercio

NIT: 800.176.089-2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: SD2026/0011656

Recibo: 26-259451

Fecha: 19/05/2026

JOHN JAIRO SANCHEZ GOMEZ

NI: 71.700.285

Pago PSE No: 1260900

CUS: 321410145

SD Solicitud de Signos Distintivos

CURVA TURQUESA BEACH BOUTIQUE By: Angie Rivas

Detalle del pago

Id.	Rentistico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	REGISTRO MARCA PRODUCTOS/SERVICIOS (Via Internet / en Linea)	1	\$ 877,500	\$ 877,500
TOTAL					\$ 877,500

Renuncio a términos para dar celeridad al trámite.
Atentamente



JOHN JAIRO SANCHEZ GOMEZ
C.C.71.700.285 de Medellín
T.P. 83.015 del C.S de la J.
Anexo recibo pago de tasa.